



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 127/2024 TAD.

En Madrid, a 9 de mayo de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del Club XXX , por el que solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que se suspenda el transcurso de los play offs hasta que se resuelva esta reclamación y que la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) revoque su comunicado de 8 de febrero de 2024 cambiando la estructura de play offs que ya estaba definida antes de comenzar la competición.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Con fecha de 3 de mayo de 2024, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX en nombre y representación del Club XXX , por el que solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que se suspenda el transcurso de los play offs hasta que se resuelva esta reclamación y que la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) revoque su comunicado de 8 de febrero de 2024 cambiando la estructura de play offs que ya estaba definida antes de comenzar la competición.

En su escrito de recurso expone el reclamante que:

*«La FEFA envió convocatoria de la LNFA Serie x 2024 con fecha límite de inscripción el 22 de agosto de 2023.*

*En esta convocatoria, se explica que, una vez finalizada la fase previa, se aplicará este sistema de clasificación para play offs creando un ranking único....*

*A fecha 8 de febrero de 2024, tras el cambio de responsable en FEFA de esta competición, y ya iniciada esta liga, se envía una estructura de play offs diferente a la comunicada a los clubes en la convocatoria de esta competición, donde ya no se crea el ranking único, sino que la clasificación depende de cada grupo o conferencia....»*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en



concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, las concreta así:

*“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.”*

De acuerdo con ello, el recurso formulado ante este Tribunal Administrativo del Deporte pretende por un lado que este Tribunal revoque el sistema de play offs establecido por la FEFA y por otro que cautelarmente suspenda la competición hasta que se resuelva esta reclamación, y ello excede de las competencias que la normativa señalada más arriba atribuye a este Tribunal, careciendo este órgano de facultades revisoras en materia organizativas que corresponden a la Federación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando establece que *“Serán causas de inadmisión las siguientes: (...) a) Ser incompetente el órgano administrativo (...)”* (art. 116), procede declarar la inadmisión del presente recurso.

A la vista de lo cual, este Tribunal Administrativo del Deporte



## ACUERDA

**INADMITIR** el recurso formulado por D. XXX , en nombre y representación del Club XXX , por el que solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que se suspenda el transcurso de los play offs hasta que se resuelva esta reclamación y que la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) revoque su comunicado de 8 de febrero de 2024 cambiando la estructura de play offs que ya estaba definida antes de comenzar la competición.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

